

ORDENANZA 1.889

VISTO:

La vigencia de la Ordenanza N° 381/85; y;

CONSIDERANDO:

que, allí se establece la obligatoriedad de construir veredas por parte de los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a calles que contribuyen a la 1era categoría de la Tasa General de Inmuebles;

que, más allá de la no obligatoriedad de construir veredas en otros sectores de la ciudad, muchos vecinos deciden igualmente hacerla;

que, en forma progresiva es necesario ir ejecutando rampas de acceso, adecuando las interconexiones peatonales con las viales, a las legislaciones nacionales vigentes relacionadas a la movilidad de personas con capacidades diferentes;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°): Dispónese que los vecinos frentistas de inmuebles ubicados en esquina donde exista pavimento y que decidan construir veredas nuevas o modificar las existentes frente a su propiedad, incluyendo en estos los pasillos de acceso al pavimento, deberán terminarlos en una rampa que permita el acceso de personas con discapacidad.

Artículo 2°): Dispónese que previo a su ejecución los vecinos deberán solicitar el nivel correspondiente y las características técnicas que deberán tener en cuenta al momento de ejecutar la obra.

Artículo 3°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiún días del mes de junio de 2018.